



TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

SENTENCIA No. 174 /TJ-A.

Carpetas	2020 000 32803		
Delito	Contra la Seguridad Colectiva (Asociación Ilícita) y Contra el Orden Económico (Blanqueo de Capitales)		
Fecha de Audiencia	26 de mayo de 2025		
Acusados:	Ciara Lisette Salinas Catuy	Cédula: 3-703-2106	Medidas Cautelares: Reporte Periódico, prohibición de salir de la Provincia de Colón, prohibición de concurrir a Magna Pesca y relacionarse con los coimputados. Desde el 27 de enero de 2022. Defensa: Licda. Julissa Rodríguez
	Odilka Emilia Rodríguez	Cédula: 3-703-1680	Medidas Cautelares: Reporte periódico, prohibición de salir de la Provincia de Colón y Panamá. Desde el 27 de enero de 2022. Defensa: Licdo. Sergio Rosas.
	Carisma Carina Cabeza Atkins	Cédula: 3-743-2241	Medidas Cautelares: Reporte periódico, prohibición de salir de la Provincia de Colón y Panamá. Desde el 27 de enero de 2022. Defensa: Licdo. Ulises Manuel Calvo Echevarria.
	Lesvianet Becerra Gardin	Cédula: 3-710-1592	Medidas Cautelares: Retención Domiciliaria, desde 2 al 9 de diciembre de 2021 Defensa: Licdo. Ulises Manuel Calvo Echevarria.
	Alfredo De León Santamaría	Cédula: 8-424-259	Medidas Cautelares: Reporte Periódico, prohibición de salida del país, prohibición de reunirse con determinadas personas (coimputados), mantenerse en su domicilio. Desde el 2 al 9 de diciembre de 2021 Defensa: Licdo. Carlos Herrera Delegado
	Jamel Jair De	Cédula: 3-745-	Medidas Defensa: Licdo.



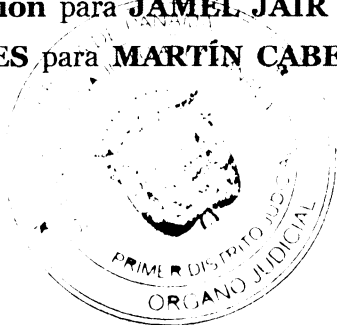
	León Ceballos	1118	Cautelares: Detención Provisional. Desde el 2 al 9 de diciembre de 2021.	Manuel Correa.
	Miguel Córdoba Camargo	Cédula: 3-126-419	Medidas Cautelares: Reporte Periódico, prohibición de salida de la provincia de Colón, prohibición de reunirse con determinadas personas (coimputados). Desde el 27 de enero de 2022.	Defensa: Licdo. Kenny Guerra.
	Martín Cabeza Caraballo	Cédula: 3-704-282	Medidas Cautelares: Detención Provisional. Desde el 2 al 9 de diciembre de 2021.	Defensa: Licdo. Ulises Manuel Calvo Echevarria.
	Manuel Vides William	Cédula: 8-842-569	Medidas Cautelares: Retención Domiciliaria. Desde el 27 de enero de 2022.	Defensa: Licdo. Jairo Morán
Fiscalía	Licdos. José Leiva, Rogelio Santana, Abdel De Gracia.		Fiscalía Metropolitana Sección de Delitos Relacionados con Droga.	
Decisión	Condenatoria por Acuerdo de Pena			

ANTECEDENTES

El Ministerio Público, en cumplimiento del artículo 69 del Código Procesal Penal sometió a consideración de este Tribunal de Juicio, la decisión de las partes de resolver la presente causa, a través de un procedimiento alternativo de solución del conflicto penal, en este caso, acuerdo de pena, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del mismo cuerpo normativo.

En acto de audiencia, la representación social expuso al Tribunal de Juicio los hechos acusados en la fase intermedia, así como las penas principales acordadas y las accesorias propuesta; mientras que las Defensas de los acusados señalaron no tener objeción a lo oralizado, en vista que se trata de una pena principal de **CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión**, para los señores **ALFREDO DE LEÓN SANTAMARÍA, CIARA LISETTE SALINAS CATUY, ODILKA EMILIA RODRÍGUEZ, MANUEL VIDES WILLIAM, CARISMA CARINA CABEZA ATKINS y MIGUEL CÓRDOBA CAMARGO**; a su vez solicitaron la pena de **SESENTA MESES (60) meses de prisión**, para **LESVIANET BECERRA GARDIN, CINCUENTA (50) meses de prisión** para **JAMEL JAIR DE LEÓN CEBALLOS y OCHENTA y CUATRO (84) MESES** para **MARTÍN CABEZA CARABALLO**.

La Fiscalía fundamentó el acuerdo sobre los siguientes hechos:



1. CIARA LISETTE SALINAS CATUY:

Ciara Lisette Salinas Catuy, forma parte de una asociación ilícita, la cual se dedica a concertar la logística de recepción, transporte, custodia y ocultamiento de sustancias ilícitas provenientes de Colombia con destino a Centroamérica y Norteamérica así como dinero, armas de fuego y la comisión de otros delitos en la provincia de Colón, Panamá y Coclé. Toda vez que sin haber participado, pero a sabiendas del origen ilícito encubre dinero y bienes obtenidos directa e indirectamente del narcotráfico por Jorge General, participó en la reunión de coordinación para temas relacionados con el narcotráfico, donde fueron documentados los señores JORGE LUIS GENERAL, FRANCISCO JASLIN CUADRO, MIGUEL ARTURO LYNTON SANTAMARIA, YASSER REYNALDO LYNTON SANTAMARIA, BERTA LETICIA ROMERO Córdoba DE TUÑÓN, MARTÍN CABEZA CARABALLO, estas dos (2) últimas personas son parte del EVENTO No.18, del día 8 de abril de 2021, donde le fueron incautados B/.249,980.00 en efectivo.

El día jueves 23 de septiembre de 2021, se recibió información que en Plaza Centenial, en los predios del almacén Novey, MIGUEL ARTURO LYNTON SANTAMARIA, se estaría reuniendo, con una Mujer No Identificada, en Plaza Centenial, en los predios del almacén Novey, con la finalidad de realizar los trámites para adquirir una propiedad, la cual posteriormente será utilizada por esta organización criminal, la cual luego mediante vigilancia y seguimiento se logra identificar con el nombre de CIARA LISETTE SALINAS CATUY.

2. ODILKA EMILIA RODRIGUEZ

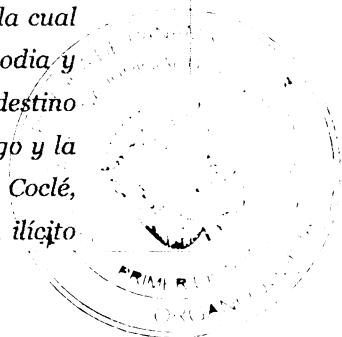
Odilka Emilia Rodríguez fungió como testaferro, en donde participó de la compra durante el mes marzo 2021, mediante transacciones electrónicas fraccionadas, bajo la utilización de tarjetas de crédito Visa Banesco y Master Card, para hacer efectiva la compra total del vehículo Toyota, Land Cruiser Prado, tipo camioneta, color Gray Metallic con placa EB3398 del año 2021, con un valor de B/. 69,000.00, dicho auto posteriormente es colocado a nombre de LINDA DIAZ, para su conyugue y usuario final JOSÉ ELÍAS MARTÍNEZ CAMARGO.

3. CARISMA CARINA CABEZA ATKINS

Carisma Carina Cabeza Atkins sin haber participado, pero a sabiendas del origen ilícito encubre dinero y bienes obtenidos directa e indirectamente del narcotráfico por el señor Jorge Luis General, siendo testaferro para la compra de un vehículo marca Hyundai, modelo Verna, color blanco con matrícula DC8064 del año 2022, valor B/. 13,999 registrado a su nombre, asegurando el provecho del señor MARTÍN CABEZA CARABALLO, igualmente para esta compra Carisma Cabeza aportó el número telefónico 62435960 y el correo de lesvianetb@gmail.com.

4. LESVIANET BECERRA GARDIN

Lesvianet Becerra Gardin, forma parte de una asociación ilícita la cual se dedica a concertar la logística de recepción, transporte, custodia y ocultamiento de sustancias ilícitas, provenientes de Colombia con destino a Centroamérica y Norteamérica, así como dinero, armas de fuego y la comisión de otros delitos, en las provincias de Colón, Panamá y Coclé, toda vez que sin haber participado, pero a sabiendas del origen ilícito



encubre dinero y bienes obtenidos directa e indirectamente del narcotráfico del señor Martín Cabeza, siendo su testaferro para adquisición de vehículos y dinero.

5. ALFREDO DE LEÓN SANTAMARÍA

Alfredo De León Santamaría, forma parte de una asociación ilícita la cual se dedica a concertar la logística de recepción, transporte, custodia y ocultamiento de sustancias ilícitas, provenientes de Colombia con destino a Centroamérica y Norteamérica, así como dinero, armas de fuego y la comisión de otros delitos, en las provincias de Colón, Panamá y Coclé, toda vez que sin haber participado, pero a sabiendas del origen ilícito encubre dinero y bienes obtenidos directa e indirectamente del narcotráfico por Jorge General, a través de la sociedad anónima Yojimor S.A bienes que continúan en uso y gozo de miembros de la asociación ilícita.

6. JAMEL JAIR DE LEÓN CEBALLOS

Jamel Jair De León Ceballos forma parte de una asociación ilícita, en la cual concertó mediante comunicaciones telefónicas y reuniones con miembros de un grupo criminal toda la logística de recepción, transporte, custodia y ocultamiento de sustancias ilícitas, provenientes de Colombia con destino a Centroamérica y Norteamérica, así como dinero, armas de fuego y la comisión de otros delitos, en las provincias de Colón, Panamá y Coclé, toda vez que se decomisan 46 paquetes de sustancia ilícita en Palenque – Colón, el día 18 de septiembre de 2021, concertado por Jamel de León con Eugenio de León y otros todas las coordinaciones previas desde el día 16 de septiembre de 2021, coordinando la logística.

7. MIGUEL CÓRDOBA CAMARGO

Miguel Córdoba Camargo, sin haber participado, pero a sabiendas del origen ilícito, encubre dinero y bienes obtenidos directa e indirectamente del narcotráfico, siendo el testaferro al formar parte de la personería jurídica Versalles Places 42, S.A, utilizada para la compra de la propiedad H-42 en Versalles del Oeste, una vez se obtiene el bien, sale instantemente de la sociedad, asegurando el provecho del señor FRANCISCO Córdoba CAMARGO y la señora YIVELIS GUARDIA.

8. MARTÍN CABEZA CARABALLO

Martín Cabeza Caraballo, forma parte de una asociación ilícita la cual se dedica a concertar la logística de recepción, transporte, custodia y ocultamiento de sustancias ilícitas, provenientes de Colombia con destino a Centroamérica y Norteamérica, así como dinero, armas de fuego y la comisión de otros delitos, en las provincias de Colón, Panamá y Coclé, toda vez que para la fecha 8 de abril de 2021, se decomisan B/249,980 dinero producto del narcotráfico que previamente coordinó el traspaso con Yasser Lynton y Berta Romero.

Para el día 12 de marzo de 2021, concertó vía telefónica con José Martínez la entrega de B/. 150,000.00 producto del narcotráfico, parte de este dinero fue decomisado el día 13 de marzo de 2021.

El día 5 de abril de 2021, Martín Cabeza hizo entrega de dinero producto del narcotráfico a Carlos Pérez, lo que concertó previamente mediante comunicaciones telefónicas, dinero que recibe como resultado del pago de actividades de narcotráfico.

9. MANUEL VIDES WILLIAM

Manuel Vides William, sin haber participado, pero a sabiendas del



origen ilícito, encubre dinero y bienes obtenidos directa e indirectamente del narcotráfico, siendo el testaferro, al formar parte de la personería jurídica Versalles Places 42, S.A, utilizada para la compra de la propiedad, H-42, Versalles del Oeste, una vez adquiere el bien, sale inmediatamente usted de la sociedad, asegurando el provecho para el señor FRANCISCO CÓRDOBA CAMARGO y la señora YVELIS GUARDIA.

En virtud de lo anterior, las partes acordaron que el tipo penal infringido por **ODILKA EMILIA RODRÍGUEZ, MANUEL VIDES WILLIAM, CARISMA CARINA CABEZA ATKINS, MIGUEL CÓRDOBA CAMARGO, LESVIANET BECERRA GARDIN, ALFREDO DE LEÓN SANTAMARÍA y MARTÍN CABEZA CARABALLO**; se encuentra tipificado como Delitos Contra el Orden Económico, específicamente los delitos de **Blanqueo de Capitales**, regulado en el artículo 254 del Código Penal, y la participación de los acusados en calidad de autores.

Por su parte; acordaron que el tipo penal infringido por **JAMEL JAIR DE LEÓN CEBALLOS, MARTÍN CABEZA CARABALLO, CIARA LISETTE SALINAS CATUY y LESVIANET BECERRA GARDIN**; se encuentra tipificado como Delitos Contra la Seguridad Colectiva, específicamente el delito de **Asociación Ilícita**, regulado en el artículo 329 del Código Penal, y la participación de los acusados en calidad de autores.

La pena consensuada entre las partes fueron las siguientes según lo expuesto por el agente Fiscal:

1. **CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión**, para el señor **ALFREDO DE LEÓN SANTAMARÍA**, sugiriendo la pena accesoria del COMISO de B/.377.00 decomisados al momento de su aprehensión, de la Cuenta de Ahorros del Banco Banistmo No. 010208467-1 con un saldo de B/.4.88 de su propiedad, así como de la Finca No. 27,227, casa 406, ubicada en Colón, Corregimiento de Cristobal, Urb. La Cresta de Los 4 Altos de su propiedad.
2. **CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión**, para la señora **CIARA LISETTE SALINAS CATUY**, sugiriendo la pena accesoria de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por el término de CINCO (5) años, una vez cumplida la pena principal.
3. **CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión**, para la señora **ODILKA EMILIA RODRÍGUEZ**, sugiriendo la pena accesoria del COMISO de B/.5,000.00, de los B/. 10, 000.00 decomisados al momento de su aprehensión.
4. **CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión**, para el señor **MANUEL VIDES WILLIAM**, sugiriendo la pena accesoria del COMISO de las Cuentas de Ahorros del Banco General No. 04-28-99-51-41-96-5 y 04-7298174991-3 de su propiedad.
5. **CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión**, para la señora **CARISMA CARINA CABEZA ATKINS**, sugiriendo la pena accesoria del COMISO de un vehículo Hyundai, Verna, color blanco, con matrícula DC8064, del año 2022 y de la Cuenta de Ahorros del Banco General No. 04-54-98906807-6 de su propiedad.
6. **CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión**, para el señor **MIGUEL**

CÓRDOBA CAMARGO, sugiriendo la pena accesoria del COMISO de las Cuentas de Ahorros del Banco General No. 04-1199574143-0, 04-27-23068952-3, 04-72-98604251-0 de su propiedad.

7. **SESENTA MESES (60) meses de prisión**, para la señora **LESVIANET BECERRA GARDIN**, sugiriendo la pena accesoria del COMISO de el vehículo marca Kia, modelo Seltos, año 2020, color acero, con matrícula CZ8583 de su propiedad, vehículo marca Nissan, modelo Kiss, color gris plata, pintado de rojo, año 2020, con matrícula BR5372 de su propiedad, de la Cuenta Bancaria del Global Bank No. 15-339-00129-0 con un saldo de B/.9,239.40 a su nombre y por último de la Finca No. 002955, Folio Real No. 295524, La Estancia, Las Mendozas, casa No. LR29, calle 1era Oeste, de la Provincia de Panamá Oeste, La Chorrera, Corregimiento de Herrera, Plano No. 80709-102-703, con un valor de B/.32,619.47 y mejoras con valor de B/.26,397.96, propiedad de la señora Becerra y el señor Martín Cabeza.
8. **CINCUENTA (50) meses de prisión** para el señor **JAMEL JAIR DE LEÓN CEBALLOS**, sugiriendo la pena accesoria de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por el término que estime el Tribunal.
9. Por último la pena de **OCHENTA y CUATRO (84) MESES** para el señor **MARTÍN CABEZA CARABALLO**, sugiriendo la pena accesoria del COMISO de las Cuenta de Ahorro del Banco General No. 04-0101665053-6 con un saldo de B/.6.70, el monto en efectivo de B/.388.00 ubicados en Diligencia de Allanamiento y de la Finca No. 002955, Folio Real No. 295524, La Estancia, Las Mendozas, casa No. LR29, calle 1era Oeste, de la Provincia de Panamá Oeste, La Chorrera, Corregimiento de Herrera, Plano No. 80709-102-703, con un valor de B/.32,619.47 y mejoras con valor de B/.26,397.96, propiedad del señor Martín Cabeza y la señora Lesvianet Becerra.

Luego de oralizarse el **Acuerdo de Pena No. S/N** de fecha **26 de mayo de 2025**, se corrió traslado a las defensas de los acusados, quienes se manifestaron conforme a lo expresado por la Fiscal de la causa, pues la misma fue acordada entre las partes.

Cabe indicar que, en cuanto a las penas accesorias sugeridas la Licenciada Julissa Rodríguez defensa de **Ciara Lisette Salinas Catuy**, solicitó al Tribunal variar el término de la inhabilitación sugerida por el Fiscal, por el termino de **DOS (2) años**. En ese mismo sentido, el Licenciado Manuel Correa en representación de **Jamel Jair De León Ceballos** solicitó que se inponga la pena accesoria de inhabilitación por el término de **DOS (2) años**.

En cuanto a los acusados en su totalidad, aceptaron sus acuerdos de pena y los hechos materia de la acusación; de manera que, renunciaron a su derecho a un juicio oral público y contradictorio. Además, aceptaron las penas de prisión acordadas para cada uno, la calificación otorgada por el Ministerio Público. Entendieron los términos del acuerdo, las consecuencias que este le acarrea, entre ellas, la renuncia a la vía recursiva.

Con base a lo indicado, se validó el Acuerdo S/N de **26 de mayo de 2025**, al no observarse vicios de banalidad, corrupción o la vulneración de los derechos y garantías constitucionales o legales de los acusados, a lo cual se suma, que las penas acordadas se encuentran dentro de los parámetros descritos en las normas penales vulneradas, es decir, el artículo 254 numeral

#1 y 329 del Código Penal que contempla el delito de **Blanqueo de Capitales y Asociación Ilícita**, ello en calidad de autores.

Respecto a la pena accesoria, es preciso entender que esta es consecuencia de la pena principal, tal cual se establece en el artículo 68 del Código Penal, por ende, es necesario seleccionar aquella que, según la gravedad o naturaleza del delito, tenga relación directa con este. Estimando lo anterior, este Tribunal acoge la sugerencia vertidas por la fiscalía; tal y cual expusimos en líneas anteriores a excepción de los señores **Ciara Lisette Salinas Catuy y Jamel Jair De León Ceballos** que atendiendo a las posturas de sus defensas y de la vindicta pública, se procede a **INHABILITAR** para el ejercicio de funciones públicas por el término de **TRES (3) AÑOS**, que empiezan a cumplir una vez se cumpla la pena principal. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 inciso "b" y "d", del Código Penal.

En base a lo anterior este Tribunal de Juicio procede a emitir esta sentencia condenatoria en atención a la aprobación del acuerdo de pena.

SOLICITUDES DE SUBROGADOS PENALES

Tenemos que; en su oportunidad procesal los Licdos. Kenny Guerra en representación de **Miguel Córdoba**, Carlos Herrera Delegado en representación de **Alfredo De León**, Ulises Calvo en representación de **Carisma Cabeza**, Jairo Morán en representación de **Miguel Vides**, Julissa Rodríguez en representación de **Ciara Salinas**, y Sergio Rosas en representación de **Odilka Rodríguez**, solicitaron que de conformidad con el artículo 102 del Código Penal, se le reemplazara a sus defendidos la pena de prisión por días multa, en virtud de que se cumplen con los requisitos que exige la ley, acotaron además situaciones de carácter económica y social de sus representados, como que actualmente cumplen con gastos personales de manutención de hijos y familiares, han cumplido sus medidas cautelares con ahínco, algunos de ellos cuentan con trabajos formales, cuentan con gastos de estudios entre otros aspectos que fueron objeto del juicio al momento que los prenombrados fueron individualizados.

Se le corrió en traslado la solicitud del subrogado penal al Fiscal, señalando en su totalidad no tener objeción alguna al reemplazo de la pena de prisión sugeridas.

Ahora bien, como quiera que el subrogado penal se ajusta a lo establecido en el artículo 102 del Código Penal, y que además no hay objeción alguna a la aplicación de este beneficio mismo, este Tribunal de Juicio acogerá el beneficio solicitados por las defensa; y en ese sentido, **REEMPLAZA LA PENA DE PRISIÓN** impuesta, de la siguiente manera:

- A **Miguel Córdoba** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de **CUARENTA y OCHO MESES DE PRISIÓN** por **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS MULTA**, a razón de **TRES (B/.3.00) BALBOAS EL DÍA MULTA**, lo que hace un total de **SETECIENTOS CINCUENTA (B/.750.00) BALBOAS**, pagaderos en diez (10) meses.
- A **Alfredo De León** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de **CUARENTA y OCHO**

MESES DE PRISIÓN por DOSCIENTOS (200) DÍAS MULTA, a razón de TRES (B/.3.00) BALBOAS EL DÍA MULTA, lo que hace un total de **SEISCIENTOS (B/.600.00) BALBOAS**, pagaderos en diez (10) meses.

- A **Carisma Cabeza** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de CUARENTA y OCHO MESES DE PRISIÓN por DOSCIENTOS (200) DÍAS MULTA, a razón de DOS (B/.2.00) BALBOAS EL DÍA MULTA, lo que hace un total de **CUATROCIENTOS (B/.400.00) BALBOAS**, pagaderos en ocho (8) meses.
- A **Miguel Vides** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de CUARENTA y OCHO MESES DE PRISIÓN por DOSCIENTOS (200) DÍAS MULTA, a razón de DOS (B/.2.00) BALBOAS EL DÍA MULTA, lo que hace un total de **CUATROCIENTOS (B/.400.00) BALBOAS**, pagaderos en ocho (8) meses.
- A **Ciara Salinas** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de CUARENTA y OCHO MESES DE PRISIÓN por DOSCIENTOS (200) DÍAS MULTA, a razón de TRES (B/.3.00) BALBOAS EL DÍA MULTA, lo que hace un total de **SEISCIENTOS (B/.600.00) BALBOAS**, pagaderos en diez (10) meses.
- A **Odilka Rodríguez** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de CUARENTA y OCHO MESES DE PRISIÓN por DOSCIENTOS (200) DÍAS MULTA, a razón de DOS (B/.2.00) BALBOAS EL DÍA MULTA, lo que hace un total de **CUATROCIENTOS (B/.400.00) BALBOAS**, pagaderos en diez (10) meses.

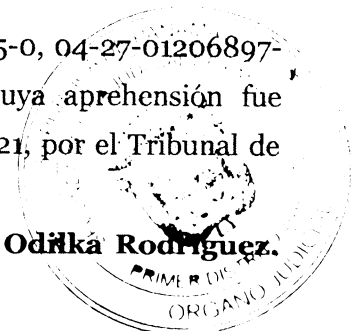
Es menester mencionar que los montos antes aplicados para los reemplazos de penas, así como los términos concedidos para su cancelación, se establecieron tomando en cuenta lo contemplado en el artículo 59 del Código Penal y cada una de las situaciones socioeconómicas de los beneficiados que fueron planteadas ante este Tribunal.

Por tanto; se ADMITEN los REEMPLAZOS DE PENAS solicitados por el Licdo. Kenny Guerra en representación de **Miguel Córdoba**, Carlos Herrera Delegado en representación de **Alfredo De León**, Ulises Calvo en representación de **Carisma Cabeza**, Jairo Morán en representación de **Miguel Vides**, Julissa Rodríguez en representación de **Ciara Salinas**, y Sergio Rosas en representación de **Odilka Rodríguez**, en concordancia con lo establecido en el artículo 102 del Código Penal.

DISPOSICIÓN DE BIENES APREHENDIDOS

Antes de culminar con el acto in commento el representante del Ministerio Público, solicitó al augusto Tribunal levantar las aprehensiones sobre algunas cuentas bancarias, propiedades y dinero en efectivo, no sujetas al delito investigado, las cuales detalló así:

- Cuenta de Ahorros del Banco General No. 04-27-98138030-8 propiedad de **Ciara Salinas**. (cuya aprehensión fue ORDENADA a través del Oficio No. 4447 de 9 de marzo de 2021, por el Tribunal de Garantías)
- Las Cuentas de Ahorros del Banco General No. 04-11-98025675-0, 04-27-01206897-3, 04-72-98546396-0 a nombre de **Odilka Rodríguez**. (cuya aprehensión fue ORDENADA a través del Oficio No. 4447 de 9 de marzo de 2021, por el Tribunal de Garantías)
- La cantidad de B/.60.00 aprehendidos en efectivo a la señora **Odilka Rodríguez**.



(no se detalló número de Oficio)

- La cuenta No. 2201001-55673 de la Caja de Ahorro a nombre de **Odilka Rodríguez**. (cuya aprehensión fue ORDENADA a través del Oficio No. 4449 de 9 de marzo de 2021, por el Tribunal de Garantías)

Por otra parte al momento de establecer los acuerdos el agente fiscal solicitó la DEVOLUCIÓN y DESAPREHENSIÓN de los siguientes bienes:

- Un (1) vehículo marca Honda, modelo Piloc, color Lunar Silver N, año 2021, con matrícula No. EA1953 a nombre de **Alfredo De León**.
- La suma de B/.5,000.00 aprehendidas a la señora **Odilka Rodríguez**.
- De la cuenta No. 04-27-01211545-3 del Banco General a nombre de **Miguel Córdoba Camargo**.

En ese sentido, es propicio hacer eco del contenido del artículo 429 del Código Procesal Penal, específicamente en el apartado que consagra lo concerniente a los efectos una sentencia de carácter condenatorio, que es del tenor siguiente: *“La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan y su modalidad de ejecución y decidirá sobre la entrega de objetos secuestrados, su comiso o destrucción”*.

En tenor de lo señalado en la ley, y en virtud de que no existe objeción por parte de los intervinientes en que se levanten las medidas reales que pesan sobre estos bienes, el Tribunal procederá a su ADMISIÓN, y en consecuencia se ORDENA la desaprehensión de las cuentas: Cuenta de Ahorros del Banco General No. 04-27-98138030-8 propiedad de **Ciara Salinas**, las Cuentas de Ahorros del Banco General No. 04-11-98025675-0, 04-27-01206897-3, 04-72-98546396-0 a nombre de **Odilka Rodríguez**, la cuenta No. 2201001-55673 de la Caja de Ahorro a nombre de **Odilka Rodríguez**, el vehículo marca Honda, modelo Piloc, color Lunar Silver N, año 2021, con matrícula No. EA1953 a nombre de **Alfredo De León**, la suma de B/.5,000.00 aprehendidas a la señora **Odilka Rodríguez**, la cuenta No. 04-27-01211545-3 del Banco General a nombre de **Miguel Córdoba Camargo** y los B/.60.00 aprehendidos en efectivo a la señora **Odilka Rodríguez**.

En relación a los bienes cuyos oficios mandatorios no fueron proporcionados en acto por el agente Fiscal, y sean requeridos por la autoridad competente para el proceso de levantamiento de marginales, quedan a deber del Ministerio Público proporcionarlos ya sea a los sentenciados o a sus representantes, para la debidas devoluciones que en la presente resolución se están admitiendo.

TERCERO AFECTADO

En su oportunidad el Licenciado Jorge Cumming en representación del Tercero Afectado SUCRE, ARIAS & REYES TRUST and SERVICES, solicitó el levantamiento del secuestro que pesa sobre el vehículo marca Nissam, Frontier, modelo NP 300, año 2020, color blanco, con matrícula CZ4195, producto de transacciones donde se vio envuelto el señor Víctor Antonio García, que fue favorecido con un acuerdo de pena en acto ante juez de garantías ello producto de un contrato de fiduciaria donde la sociedad que representa consta como propietaria.

Se le corrió traslado al Ministerio Público de lo expuesto por el Licenciado Cumming, el cual indicó no tener objeciones en que se levanten las marginales que pesan sobre el vehículo

en mención.

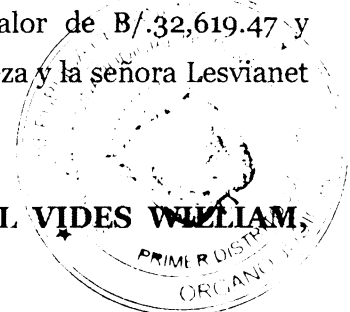
Atendiendo a lo expuesto por las partes y siendo que existe un patrimonio afectado por esta causa, donde el vinculado directo ya se acogió a un acuerdo de pena este Tribunal de conocimiento, **ADMITE** la solicitud de desaprehensión del vehículo en líneas anteriores mencionado y en consecuencia **ORDENA** levantar las marginales que pesen sobre el.

LA DECISIÓN

En base a lo visto, expuesto y considerado, el **TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, PREVIA VALIDACIÓN** del Acuerdo de Pena de fecha 26 de mayo de 2025, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a: **ALFREDO DE LEÓN SANTAMARÍA**, varón, panameño, divorciado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-424-259, nacido el 18 De Diciembre De 1968, hijo de María Felix Santamaria y Victor De León Sarzavilla, con domicilio en Colon, Calle 10 y Meléndez, Apartamento 43, Planta Baja, capataz de operaciones con ingresos mensuales de B/.2,500.00, estudios hasta sexto año de secundaria y le **CONDENA a la pena principal de CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión y como pena accesoria** se impone el **COMISO** de B/.377.00 decomisados al momento de su aprehensión, de la Cuenta de Ahorros del Banco Banistmo No. 010208467-1 con un saldo de 4.88 de su propiedad, así como de la Finca No. 27,227, casa 406, ubicada en Colón, Corregimiento de Cristobal, Urb. La Cresta de Los 4 Altos de su propiedad; **CIARA LISETTE SALINAS CATUY**, mujer, panameña, divorciada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-703-2106, nacida el 15 De Mayo De 1978, hija de Cristina Catuy y Francisco Salinas, con domicilio en la Provincia de Colón, Sabanitas, Bda. Lo Nuestro, casa No. 29, calle principal, de profesión Contadora, ingresos de B/.1,500.00 mensuales y le **CONDENA a la pena principal de CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión y como pena accesoria** se impone la **Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas** por el término de TRES (3) años, una vez cumplida la pena principal; **ODILKA EMILIA RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-703-1680, nacida el 28 De Mayo 1978, hija de Ana Teresa De Vega y Herminio Rodríguez, con domicilio en la Provincia de Colón, La Cresta, Atlantic Village, Casa #84, ama de casa, estudios hasta sexto año de secundaria y le **CONDENA a la pena principal de CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión y como pena accesoria** el **COMISO** de B/.5,000.00 decomisados al momento de su aprehensión; **MANUEL VIDES WILLIAM**, varón, panameño, unido, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-842-569, nacido el 28 De Noviembre De 1990, hijo de Manuel Vides Cuesta y Edilma Williams, con domicilio en Panamá, Las Garzas Gardens, Casa A-47, calle 1era, Celador del Colegio Ricardo J. Alfaro, con ingresos de B/.496.00, estudios hasta sexto año de secundaria y le **CONDENA a la pena principal de CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión y como pena accesoria** el **COMISO** de las Cuentas de Ahorros del Banco General No. 04-28-99-51-41-96-5 y 04-7298174991-3 de su propiedad; **CARISMA CARINA CABEZA ATKINS**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-743-2241, nacida el 22 De Agosto De 1999, hija de Ingrid Ixqui Atkins Beychenton y Martin Cabezas Caraballo, con domicilio en la Provincia de Colón, Puerto Pilón, Bda. Río Alejandro, casa C-60, Trabaja en Super 99 de Sabanitas, ingresos de B/.600.00 mensuales, estudios hasta sexto año de secundaria y le **CONDENA a la pena principal de CUARENTA y**

OCHO (48) meses de prisión y como pena accesoria el COMISO de un vehículo Hyundai, Verna, color blanco, con matrícula DC8064, del año 2022 y de la Cuenta de Ahorros del Banco General No. 04-54-98906807-6 de su propiedad; **MIGUEL CÓRDOBA CAMARGO** varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-126-419, nacido el 14 De Noviembre De 1975, hijo de Damiana Camargo y José Inés Córdoba, con domicilio en la Provincia de Colón, Puerto Escondido, Bda. La Cresta Colon, casa 272-B, calle 1era, auditor en la Asamblea Nacional, con ingresos de B/.2,800.00, con estudios universitarios y le **CONDENA a la pena principal de CUARENTA y OCHO (48) meses de prisión y como pena accesoria el COMISO** de las Cuentas de Ahorros del Banco General No. 04-1199574143-0, 04-27-23068952-3, 04-72-98604251-0 de su propiedad; **JAMEL JAIR DE LEÓN CEBALLOS**, varón, panameño, unido, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-745-1118, nacido el 01 De Julio De 1999, hijo de Mixceira Del Carmen Ceballos y Eugenio De León Esquina, con domicilio en la Provincia de Colón, Nombre De Dios, casa 240 frente a la iglesia católica, ayudante general, con ingresos de B/.100.00, con estudios hasta primer año de secundaria y le **CONDENA a la pena principal de CINCUENTA (50) meses de prisión y como pena accesoria** se impone la **Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas** por el término de TRES (3) años, una vez cumplida la pena principal; **LESVIANET BECERRA GARDIN**, mujer, panameña, unida, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-710-1592, nacida el 22 De Abril De 1982, hija de Bienvenida Gardin y Domingo Becerra, con domicilio en la Provincia de Panamá Oeste, La Chorrera, Bda. La Estancia, Las Mendozas, Casa 29, ama de casa y le **CONDENA a la pena principal de SESENTA MESES (60) meses de prisión y a la pena accesoria del COMISO** de el vehículo marca Kia, modelo Seltos, año 2020, color acero, con matrícula CZ8583 de su propiedad, vehículo marca Nissan, modelo Kiss, color gris plata, pintado de rojo, año 2020, con matrícula BR5372 de su propiedad, de la Cuenta Bancaria del Global Bank No. 15-339-00129-0 con un saldo de B/.9,239.40 a su nombre y por último de la Finca No. 002955, Folio Real No. 295524, La Estancia, Las Mendozas, casa No. LR29, calle 1era Oeste, de la Provincia de Panamá Oeste, La Chorrera, Corregimiento de Herrera, Plano No. 80709-102-703, con un valor de B/.32,619.47 y mejoras con valor de B/.26,397.96, propiedad de la señora Becerra y el señor Martín Cabeza y **MARTÍN CABEZA CARABALLO** varón, panameño, unido, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-704-282, nacido el 8 De Mayo De 1978, hijo de Ana María Caraballo y Martin Cabeza, con domicilio en la Provincia De Panamá Oeste, Bda. La Estancia, Las Mendozas, Calle 7, Casa Rl29, Trabajaba independiente generaba ingresos variables de B/.500.00 a 600.00 mensuales, con estudios hasta sexto año de secundaria se le **CONDENA a la pena principal de OCHENTA y CUATRO (84) MESES y a la pena accesoria del COMISO** de las Cuenta de Ahorro del Banco General No. 04-0101665053-6 con un saldo de 6.70, el monto en efectivo de B/.388.00 ubicados en Diligencia de Allanamiento y de la Finca No. 002955, Folio Real No. 295524, La Estancia, Las Mendozas, casa No. LR29, calle 1era Oeste, de la Provincia de Panamá Oeste, La Chorrera, Corregimiento de Herrera, Plano No. 80709-102-703, con un valor de B/.32,619.47 y mejoras con valor de B/.26,397.96, propiedad del señor Martín Cabeza y la señora Lesvianet Becerra

Siendo los señores **ODILKA EMILIA RODRÍGUEZ, MANUEL VIDES WILLIAM,**



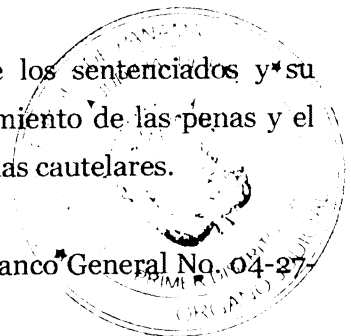
CARISMA CARINA CABEZA ATKINS, MIGUEL CÓRDOBA CAMARGO, LESVIANET BECERRA GARDIN, ALFREDO DE LEÓN SANTAMARÍA y MARTÍN CABEZA CARABALLO, autores del delito de Blanqueo de Capitales y JAMEL JAIR DE LEÓN CEBALLOS, MARTÍN CABEZA CARABALLO, CIARA LISETTE SALINAS CATUY y LESVIANET BECERRA GARDIN, autores del delito de Asociación Ilícita, en perjuicio de la sociedad.

Se **ADMITE** el **REEMPLAZO de PENAS CORTAS** solicitado por los Licenciados Kenny Guerra en representación de **Miguel Córdoba**, Carlos Herrera Delegado en representación de **Alfredo De León**, Ulises Calvo en representación de **Carisma Cabeza**, Jairo Morán en representación de **Miguel Vides**, Julissa Rodríguez en representación de **Ciara Salinas**, y Sergio Rosas en representación de **Odilka Rodríguez**, quedando las penas de días multas por cumplir siguientes:

- A **Miguel Córdoba** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de CUARENTA y OCHO MESES DE PRISIÓN por DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS MULTA, a razón de TRES (B/.3.00) BALBOAS EL DÍA MULTA, lo que hace un total de **SETECIENTOS CINCUENTA (B/.750.00) BALBOAS**, pagaderos en diez (10) meses.
- A **Alfredo De León** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de CUARENTA y OCHO MESES DE PRISIÓN por DOSCIENTOS (200) DÍAS MULTA, a razón de TRES (B/.3.00) BALBOAS EL DÍA MULTA, lo que hace un total de **SEISCIENTOS (B/.600.00) BALBOAS**, pagaderos en diez (10) meses.
- A **Carisma Cabeza** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de CUARENTA y OCHO MESES DE PRISIÓN por DOSCIENTOS (200) DÍAS MULTA, a razón de DOS (B/.2.00) BALBOAS EL DÍA MULTA, lo que hace un total de **CUATROCIENTOS (B/.400.00) BALBOAS**, pagaderos en ocho (8) meses.
- A **Miguel Vides** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de CUARENTA y OCHO MESES DE PRISIÓN por DOSCIENTOS (200) DÍAS MULTA, a razón de DOS (B/.2.00) BALBOAS EL DÍA MULTA, lo que hace un total de **CUATROCIENTOS (B/.400.00) BALBOAS**, pagaderos en ocho (8) meses.
- A **Ciara Salinas** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de CUARENTA y OCHO MESES DE PRISIÓN por DOSCIENTOS (200) DÍAS MULTA, a razón de TRES (B/.3.00) BALBOAS EL DÍA MULTA, lo que hace un total de **SEISCIENTOS (B/.600.00) BALBOAS**, pagaderos en diez (10) meses.
- A **Odilka Rodríguez** se le **REEMPLAZA** la pena de prisión de CUARENTA y OCHO MESES DE PRISIÓN por DOSCIENTOS (200) DÍAS MULTA, a razón de DOS (B/.2.00) BALBOAS EL DÍA MULTA, lo que hace un total de **CUATROCIENTOS (B/.400.00) BALBOAS**, pagaderos en diez (10) meses.

Se **ORDENA** Levantar las Medidas Cautelares que pesen sobre los sentenciados y su **FILIACIÓN** ante el Sistema Penitenciario, para el debido cumplimiento de las penas y el reconocimiento del tiempo que se han mantenido cumpliendo medidas cautelares.

Se **ADMITE** la **DESAPREHENSIÓN** de la cuenta bancarias del Banco General No. 04-27-



98138030-8 propiedad de **Ciara Salinas**, las Cuentas de Ahorros del Banco General No. 04-11-98025675-0, 04-27-01206897-3, 04-72-98546396-0 a nombre de **Odilka Rodríguez**, la cuenta No. 2201001-55673 de la Caja de Ahorro a nombre de **Odilka Rodríguez**, del vehículo marca Honda, modelo Pilot, color Lunar Silver N, año 2021, con matrícula No. EA1953 a nombre de **Alfredo De León**, la suma de B/.5,000.00 aprehendidas a la señora **Odilka Rodríguez**, la cuenta No. 04-27-01211545-3 del Banco General a nombre de **Miguel Córdoba Camargo y los** B/.60.00 aprehendidos en efectivo a la señora **Odilka Rodríguez**; tal y cual se estableció en la parte motiva.

Se **ADMITE** la solicitud de DESAPREHENSIÓN del vehículo Nissam, Frontier, modelo NP 300, año 2020, color blanco, con matrícula CZ4195, cuya fiduciaria es la compañía SUCRE, ARIAS & REYES TRUST and SERVICES y en consecuencia **ORDENA** levantar las marginales que pesen sobre el vehículo.

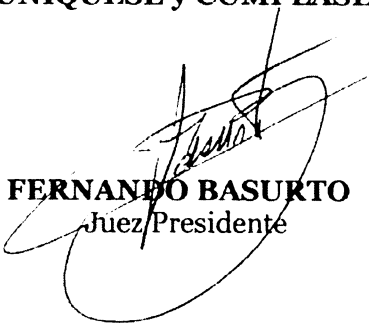
REMÍTASE la sentencia al **JUEZ DE CUMPLIMIENTO** de este Circuito Judicial, para la ejecución, verificación y control de la pena y del sustituto penal.

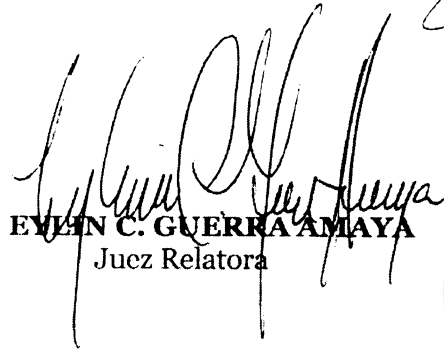
Comuníquese a la **Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP)** lo decidido por este Tribunal, de acuerdo al contenido de la Ley 57 de 27 de mayo de 2011.

Gírense inmediatamente las comunicaciones correspondientes.

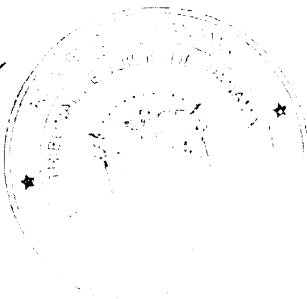
DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 25 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 1, 3, 48, 50, 59, 254 y 329 del Código Penal. Artículos 1, 3, 26, 68, 69, 110, 133 y 220 del Código Procesal Penal. Ley 57 de 27 de mayo de 2011.

LÉASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


FERNANDO BASURTO
Juez Presidente


EVELYN C. GUERRA AMAYA
Juez Relatora


JOHANY DUTARY
Tercer Juez



06 junio
25
p. Sheryl Rios
coordinador en turno